



BUENOS AIRES, 10 ABR 2007

VISTO el Expediente N° 46625 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. KARPIEI, Raul Alberto (matrícula N° 33621) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la presentación efectuada por el SR VELAZQUEZ GORDIOLA, Alejandro(D.N.I 92.861.278) que daría cuenta de una operatoria irregular por parte del productor asesor mencionado precedentemente y otros.

Que el denunciante conforme luce a fojas 2-3 habría contratado a través del citado productor un seguro para su vehículo en la aseguradora FATA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, abonando las respectivas cuotas según consta en la copia de los recibos obrantes a fojas 4 - 8 y tomando conocimiento de que fue cambiado de aseguradora a INDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A sin su consentimiento. Asimismo agrega que tras sufrir un siniestro no fue indemnizado

Que en la póliza de seguro N° 530.147. emitida por FATA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 7 figura como productor interviniente el SR KARPIEI.

Que habiéndose efectuado las correspondientes verificaciones el citado productor reconoció que intermedió en la contratación de la póliza emitida por FATA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA pero no así en la de INDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. Señalando que no efectuó cobro alguno respecto del denunciante y que no lo conoce.

Que el Sr. SR KARPIEI, conforme luce en Acta a fojas 32 desconoce los recibos obrantes a fojas 4-8 , informando que tras tomar conocimiento de la existencia de los mismos efectuó la correspondiente denuncia policial obrante a fojas 28.

Que el productor mencionado precedentemente informó que extravió los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Registros de uso obligatorio y que formulada la correspondiente denuncia policial comunicó dicha circunstancia al Organismo por Nota N° 21566 a fojas 24.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN intimó al productor en cuestión a presentarse en la sede de la misma munido con sus libros de registros de operaciones en la cuales el mismo hubiera intervenido en los últimos cinco años. En tal sentido se presentó el Sr KARPIEI labrándose el acta obrante a fojas 314 que da cuenta de que el mismo procedió a la reconstrucción parcial de sus registros por lo que el citado productor solicitó un nuevo plazo para completar sus registraciones. Situación que hasta la fecha no se materializó.

Que librado el Proveído N° 105214 de fecha 28 de febrero de 2007 conforme consta a fojas 325 el mismo no pudo ser notificado, informando el correo "se mudó."

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 342.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente nº 46.625.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. KARPIEI, Raul Alberto (matrícula Nº 33621), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 1º de Mayo 264 (C.P. 1722) - MERLO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 8 7 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO